

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm. atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se eleva a 50 pesetas el mínimo de percepción en los casos de viajeros sin billete o de prolongación de viaje o cambio de clase sin previo aviso.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la autorización contenida en los artículos primero y segundo del Decreto 475/1959, de 2 de abril, fué publicada la Orden de 6 de abril siguiente, que modificó las condiciones de aplicación 92 y 93 de la Tarifa General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y los artículos 95 y 96 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, implantándose una percepción mínima de 25 pesetas para viajeros sin billete y para los que sin aviso previo continúan más allá del punto de destino señalado en aquél o utilizan plaza de mayor precio que la que corresponde a su título de transporte, habiéndola libre de la de su clase.

Tal medida corrigió en parte la anómala situación reflejada en el preámbulo del mencionado Decreto, pero no ha sido conseguida una disminución sustancial de los abusos que con ella se trata de evitar, y en los dos últimos años el número de percepciones por tal motivo ha aumentado en forma que hace necesario elevar su cuantía, insuficiente en la actualidad a causa de la evolución de las circunstancias en el orden económico.

Por esta razón, y fundándose también en la conveniencia de adecuarse al criterio que respecto a esta cuestión fué mantenido en el Congreso Internacional de Ferrocarriles, que tuvo lugar en Munich del 17 al 27 de julio de 1962,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la RENFE y el favorable informe de la Delegación del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

La percepción mínima de 25 pesetas establecida en las condiciones 92 y 93 de la tarifa General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en los artículos 95 y 96 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, según Orden de 6 de abril de 1959, queda elevada a la cantidad de 50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la RENFE y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de junio de 1963.)

(G. C.—2.838)

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1.320/1963, de 31 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1963/1964.

La consideración de la actual coyuntura cerealista y de la adecuada correlación entre costos y precios determinan la necesidad de adoptar medidas que conduzcan a la agricultura cerealista a una producción equilibrada de acuerdo con la demanda previsible, tanto del consumo humano como para atender las exigencias de la expansión ganadera.

A tal efecto, el Gobierno ha instrumentado una serie de medidas conducentes al establecimiento de aquel equilibrio, así como de reestructuración de las explotaciones marginales, facilitando su agrupación para hacer posible la utilización de la técnica moderna y medios adecuados.

Habida cuenta que la investigación agronómica ha permitido la creación de variedades de trigo de mayor productividad y mejor adaptación a determinadas zonas agrícolas, resulta aconsejable que, en próximas campañas, la empresa agraria pueda elegir las más adecuadas a las condiciones específicas de cada explotación. Por ello, y aun cuando para la presente campaña se respeta la actual tipificación y escala relativa de precios, se anuncian los que, reformados, serán de aplicación en la siguiente, a fin de que puedan servir de orientación a los agricultores para la elección de las variedades más convenientes en razón de los nuevos que se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

Dispongo:

Artículo primero. La campaña de cereales mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y cuatro, que comprende desde el día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se regulará por las prescripciones del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo segundo.—Uno. El Servicio Nacional del Trigo será el comprador único de todo el trigo existente en la Nación, asegurando a los agricultores la adquisición del disponible para la venta en la forma y condiciones que previene el presente Decreto. También comprará todas las partidas de centeno y de cereales de piensos de la cosecha nacional que voluntariamente le entreguen los agricultores.

Dos. Los agricultores cerealistas quedan obligados a formular, a efectos estadísticos y de ordenación de las actividades del Servicio Nacional, declaración sobre las superficies cultivadas y producción anual de los cereales panificables y de pienso.

Artículo tercero.—Uno. En la recolección próxima los productores de trigo reservarán de su cosecha la parte necesaria para simiente, calculándose ésta con arreglo a las superficies reales de siembra y cantidades unitarias que convengan emplear en cada caso.

Dos. Los productores de trigo, los rentistas y los igualadores podrán reservar las cantidades de dicho cereal que necesiten para alimentación propia, de sus familiares, obreros y servidumbre.

Artículo cuarto.—Uno. Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de este cereal disponible para venta.

Dos. La regulación de las compras y el almacenamiento y financiación del trigo serán ordenados adecuadamente por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, a fin de que la entrega de la mercancía se realice en sus almacenes en tiempo y condiciones económicas convenientes. Cuando ello no fuera posible, el Servicio lo adquirirá por el sistema de compra en depósito en panera del agricultor, contratando inicialmente, como máximo, el noventa por ciento de la cantidad aforada en cada depósito. En uno y otro caso, el Servicio otorgará las máximas facilidades para la ejecución de las operaciones, proponiendo, en su caso, a dicho Ministerio, las medidas especiales que considere necesarias.

Tres. En las compras con inmovilización de mercancía en panera del agricultor se considerará ésta como almacén depositario, aplicándose una retribución de almacenamiento por depósito, seguro y conservación de cincuenta céntimos por quintal métrico y mes desde que se formalice el depósito hasta que se ordene la entrega.

Cuatro. El agricultor depositario está obligado a transportar por su cuenta, en el plazo que se fije, las partidas objeto de depósito desde panera hasta el almacén del Servicio Nacional del Trigo en que se formalizó el contrato, donde se procederá a la pesada y liquidación final de la compra.

Cinco. En caso de que por circunstancias especiales para evitar operaciones repetidas de carga, descarga y estiba, convenga que la retirada de grano se verifique directamente en panera del agricultor, la pesada final será efectuada en origen por el Servicio Nacional del Trigo, subsistiendo la obligación del agricultor de transportarlo al almacén en que se formalizó el contrato, siéndole de abono el mayor transporte que pudiera realizar en

caso de que sea preciso llevarlo a lugares más distantes.

Seis. Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de la conservación del producto en su poder, tanto de la cantidad como de la calidad.

Siete. Los agricultores que, por carecer de otros piensos, necesiten para atender necesidades de su explotación consumir trigos de su propia cosecha, declarados al Servicio, de los tipos cuarto, cuarto bis y quinto, y deficientes o deteriorados de los otros tipos, lo solicitarán de aquél, que podrá autorizarlo atendiendo a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con las instrucciones que a este efecto reciba del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Uno. El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo de ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior o que el Gobierno acuerde.

Dos. El centeno queda de libre disposición a los agricultores, quienes podrán venderlo a otros agricultores, a ganaderos o a industrias transformadoras no harineras, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quienes deleguen, pero nunca directamente a fábricas de harinas, molinos maquileros de trigo, panaderías o industrias análogas. Asimismo podrán venderlo al Servicio Nacional del Trigo, que lo adquirirá, siempre que reúna las condiciones comerciales adecuadas y hubiere sido declarado como disponible para venta.

Artículo sexto.—Uno. Las bases de tipificación de los trigos para la campaña que comienza en uno de junio de mil novecientos sesenta y tres y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, son las siguientes:

Tipo primero: Trigos candeales finos, Aragón y similares de grado uno y otros especiales, con peso específico de setenta y ocho kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento. Se entenderán «grado uno» los que, además de cumplir dichas condiciones, contengan menos del veinticinco por ciento de granos de fractura blanda y yesosa, siendo el resto completamente homogéneo y de alta calidad.

Tipo segundo: Trigos duros-finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero: Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento. Se incluyen también en este tipo los que, siendo de variedades comprendi-

das en el tipo primero, no merezcan la clasificación de «grado uno».

Tipo cuarto: Trigos semibastos, rojos o blancos, semiduros y blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto bis: Los que, cumpliendo las condiciones señaladas para los del tipo cuarto, corresponden a variedades de características harino-panaderas de inferior calidad o menor rendimiento.

Tipo quinto: Trigos bastos, rojos o blancos, de fractura yesosa, con peso específico de setenta y cinco kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Dos. El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico de setenta kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Tres. Los tipos comerciales de trigo y centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo se considerarán como normales cuando la cantidad de impurezas inertes y no perniciosas que contengan se halle comprendida entre el dos y el dos y medio por ciento.

Artículo séptimo.—Uno. El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas, formadas por tierras, granos y otras materias extrañas diferentes del cereal de que se trate. Las partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio para su adquisición.

Dos. El Servicio Nacional descontará seis pesetas setenta céntimos por quintal métrico de trigo cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el dos y medio y el tres y medio por ciento, y dieciséis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico si la cantidad de impurezas estuviera comprendida entre el tres y medio y el cinco por ciento.

Tres. El centeno cuyo porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el dos y medio y el tres y medio por ciento sufrirá un descuento de cinco pesetas, y de doce pesetas si aquellas se hallan comprendidas entre el tres y medio y el cinco por ciento, ambas referidas al quintal métrico.

Cuatro. Las condiciones anteriores de limpieza y humedad serán exigibles para las mezclas de trigo y centeno «tranquillón»; su precio será regulado por el Servicio, atendidas la calidad y proporción de la mezcla.

Cinco. Los trigos comerciales y el centeno gozarán de una bonificación por quintal métrico de seis pesetas y de cuatro pesetas cuarenta céntimos, respectivamente, cuando la proporción de impurezas que contenga sea inferior al uno y medio por ciento.

Seis. No tendrán la consideración de normales: los trigos y centenos cuya humedad exceda de la establecida como máxima al definir los diversos tipos, los que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado en cada caso y los calificados como sucios.

Siete. Los trigos y centenos que no tengan la consideración de normales se clasificarán por el Servicio mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los que estén en condiciones de regular valoración, el que establecerá, a su vez, a tal efecto, las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basadas en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de las impurezas contenidas y granos germinados.

Ocho. Cuando surjan diferencias sobre la calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y jefes de almacén del Servicio Nacional del Trigo, tratará de resolver las discrepancias el Jefe provincial; y si no llegara a buen acuerdo, éste solicitará de la Jefatura Agronómica proceda a realizar el análisis y emisión del correspondiente informe, a la vista del cual formalizará su resolución. Si el vendedor continúa disconforme con la resolución del Jefe provincial del Servicio, podrá recurrir ante el Delegado nacional, quien solicitará directamente de la Dirección General de Agricultura, que servirá de base para su resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa.

Nueve. En las partidas que sean objeto de discusión, el Servicio podrá abonar

el ochenta por ciento del valor comercial que haya apreciado inicialmente, salvo el caso de trigos sucios, húmedos o anormales, que serán retirados por el agricultor para que puedan continuar su mejor acondicionamiento o preparación.

Diez. El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores, en todos sus almacenes y centros de recepción, aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación del peso específico.

CAPITULO SEGUNDO

Leguminosas y otros cereales de consumo humano

Artículo octavo.—Uno. Las leguminosas y los otros cereales de consumo humano continuarán en régimen de libertad de precio, comercio y circulación.

Dos. El Servicio Nacional del Trigo, no obstante, podrá adquirir, a los precios que el Gobierno determine, a propuesta del Ministro de Agricultura, las partidas de dichos granos que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales y que previamente le sean declarados.

Tres. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

CAPITULO TERCERO

Piensos y subproductos de molinería

Artículo noveno.—Uno. Los cereales de pienso, maíz, sorgo, cebada y avena quedarán de libre disposición de los agricultores para consumo de sus explotaciones o venta en el mercado nacional. No obstante, aquéllos vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio Nacional del Trigo los datos de las cosechas que obtengan, debiendo formular a tal efecto las declaraciones correspondientes en forma análoga a las relativas a trigo y centeno.

Dos. Igual libertad de consumo y venta tendrán los restantes cereales y las leguminosas de pienso.

Tres. El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en todo momento los granos de pienso—maíz, sorgo, cebada y avena—que voluntariamente le sean ofrecidos por los agricultores de su propia cosecha, siempre que respondan a características comerciales normales, esto es, que sean enteros, sanos, secos, limpios y sin olores extraños.

Cuatro. El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, vigilará los precios de mercado de los subproductos de molinería y restos de limpia. En el caso de que se produjesen alzas excesivas perturbadoras del mercado normal, sobrepasando inmoderadamente los índices generales tomados como base por la Comisaría General para determinar el precio del pan, dicho Ministerio podrá intervenirlos en la medida que estime oportuno, a fin de lograr la estabilización general de estos productos, base indispensable para el desarrollo normal de nuestra ganadería.

Cinco. Los subproductos obtenidos del trigo de canje serán retirados por los propios agricultores en la cantidad total producida.

CAPITULO CUARTO

Precios

Artículo décimo.—Uno. Para la campaña que comprende desde el día primero de junio de mil novecientos sesenta y tres al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, el precio de tasa del trigo, al solo efecto del pago de la renta de los arrendamientos rústicos y de igualas, será el de doscientas setenta pesetas por quintal métrico.

Dos. Cuando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal el pago del canon de riego que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiere a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el antes definido de doscientas setenta pesetas por quintal métrico.

Tres. Con las únicas excepciones de trigo procedente del cobro de rentas o de

iguales o del canon de riego mencionados en los párrafos anteriores, que será abonado al indicado precio de doscientas setenta pesetas el quintal métrico, el Servicio Nacional del Trigo satisfará al agricultor, cualquiera que fuese el lugar de origen del cereal, por los distintos tipos comerciales de los definidos en el artículo sexto, los siguientes precios, referidos siempre al quintal métrico de mercancía comercial normal sana, seca, limpia, sin olores extraños, sin envase, pesada y estibada en almacén de dicho Servicio Nacional:

I. Tipo primero, seiscientos treinta y tres pesetas por quintal métrico. Tipo segundo, seiscientos dieciséis pesetas por quintal métrico. Tipo tercero, seiscientos dieciséis pesetas por quintal métrico. Tipo cuarto, seiscientos cinco pesetas por quintal métrico. Tipo cuarto bis, quinientas noventa y cuatro pesetas por quintal métrico. Tipo quinto, quinientas setenta y tres pesetas por quintal métrico.

II. Los trigos duros de tipo segundo que se clasifiquen como «Ambar Durum» tendrán el precio del tipo primero, incrementado para los grados AD-uno y AD-dos con las primas de veinte y diez pesetas por quintal métrico, respectivamente.

Cuatro. El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de cuatrocientas cuarenta pesetas por quintal métrico.

Cinco. Para estimular la colaboración de los agricultores en el almacenamiento de sus cosechas de trigo se establecen las bonificaciones por depósito y conservación, aplicables en los meses siguientes:

I. En noviembre, una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico. Diciembre, tres pesetas por quintal métrico. Enero, cuatro pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico. Febrero, seis pesetas por quintal métrico. Marzo y abril, siete pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico.

II. Estas bonificaciones quedarán sin efecto a partir del día treinta de abril, en que termina la campaña de compra de trigo nacional por el Servicio.

Seis. I. El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, adquirirá los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de las Ordenes vigentes del Ministerio de Agricultura, abonando las primas fijadas. Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán en la forma, cuantía y condiciones en que fueron realizados en campañas precedentes, con cargo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

II. A fin de evitar que con tal medida protectora pudiera orientarse la producción hacia trigos de mala calidad, en la actual campaña y sucesivas quedarán excluidos de esta bonificación los del tipo quinto.

Artículo undécimo.—Uno. El Servicio Nacional del Trigo adquirirá el maíz, sorgo, cebada y avena de la cosecha que le sean ofrecidos por los agricultores, a los precios de garantía de cuatrocientas treinta y cinco, cuatrocientas veinte, cuatrocientas cinco y trescientas cincuenta pesetas quintal métrico, respectivamente, para mercancía de grano entero, sano, seco, limpio y sin olores extraños, sin envase, pesada y estibada en los almaceves del Servicio.

Dos. En relación con los productos anteriores, por el Servicio se establecerán los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, habida cuenta de las diferencias que, por razón de su calidad, corresponden en relación con los fijados.

Tres. Los precios fijados en el presente artículo para granos de cereales tienen solamente carácter de garantía para el agricultor, a fin de asegurarle la salida y venta de sus cosechas.

Artículo duodécimo.—Uno. A los efectos de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos nacionales o importados que durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto reciba el Servicio Nacional del Trigo serán vendidos por éste a los precios que resulten

de incrementar directamente los de adquisición en diez pesetas por quintal métrico, destinándose este importe a sufragar los gastos comerciales de aquéllos, con independencia del que, en ciertos casos, y para compensación de gastos de transporte, pudiera autorizar el Ministerio de Agricultura, al que se faculta expresamente para ello.

Dos. Como resarcimiento de los gastos y pérdidas producidos por la conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, la formación y sostenimiento de las reservas nacionales de dichos granos y de pienso y, en general, para compensar cualesquiera otras pérdidas y riesgos derivados de su específica labor, el Servicio Nacional del Trigo recargará directamente en cinco pesetas el precio de venta del quintal métrico de trigo, centeno y demás productos cuya adquisición y almacenamiento se les encomienda.

Tres. Para compensar el pago de las primas progresivas de almacenamiento, abonadas a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo y otros gastos presupuestarios, se incrementarán directamente por dicho Servicio los precios de venta de los cereales panificables en nueve pesetas por quintal métrico.

Cuatro. El Servicio Nacional del Trigo venderá los granos de pienso, tanto nacionales como importados, a los precios que se fijen por disposiciones sucesivas.

Artículo decimotercero.—Uno. La venta de cereal panificable por el Servicio Nacional del Trigo a la industria harinera se perfecciona por el mero hecho de la adjudicación de las distintas partidas de aquél a los respectivos fabricantes.

Dos. La entrega del trigo a la fabricación se verificará por el Servicio seguidamente a dicha adjudicación y en la forma que las circunstancias de almacenamiento y demás a ponderar se determine por aquél.

Tres. El precio del cereal adjudicado a la fabricación será el que resulte de la aplicación de las normas establecidas en este Decreto.

Cuatro. El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada a pie de báscula, en panera o almacén corriente de recepción.

Cinco. En las adjudicaciones de trigo, centeno y demás productos que el Servicio Nacional del Trigo realice a los fabricantes de harina u otros compradores, se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como las economías que, a causa del lugar y condiciones de su entrega, en granero o silo, se traduzcan en menor costo de la retirada, comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio inicial. Tales medidas serán de especial aplicación a los trigos limpios, así como a las entregas en los silos en condiciones especialmente beneficiosas para los compradores, y a los depósitos o almacenes de tránsito que el Servicio Nacional del Trigo establezca para la mejor distribución de sus productos.

Seis. Los cereales panificables que se acrediten ante el Servicio Nacional del Trigo y se autoricen por éste con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores se consideran, a todos los efectos, como objeto de compraventa por el Servicio, bien sean molidos en régimen de fábrica o de maquila.

Siete. El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para realizar la movilización de la reserva nacional del trigo y productos por él adquiridos en la forma que permita obtener su mejor utilización.

Ocho. El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, podrá ordenar el que por éste se verifiquen adjudicaciones forzosas a los fabricantes de harina de aquellas partidas de trigo que fuere conveniente movilizar. Análoga medida podrá adoptarse respecto del centeno cuando el volumen de las existencias de este cereal en poder del Servicio así lo hiciera aconsejable.

Nueve. Igualmente queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para retener las partidas de trigos especiales con destino a siembra, exportación o fabricación de productos de alta calidad, cuya venta

y utilización, según sus diversas características, será regulada por dicho Servicio. Artículo decimocuarto.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación triguera, las ventas de trigo a los fabricantes serán al contado, sirviéndose los pedidos, previo ingreso del importe, en una de las cuentas del Servicio Nacional abierta en la provincia donde el cereal se adquiera.

Dos. No obstante, cuando el volumen de las existencias de trigo en poder del Servicio Nacional así lo aconseje, para no interrumpir compras a los agricultores o situar convenientemente la reserva nacional, y con el fin de obtener además una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento que las fábricas de harina poseen, facilitando a la vez su mejor producción técnica, se autoriza al Servicio para realizar ventas de trigo a los fabricantes con pago aplazado y garantía solidaria de cualquiera de los Bancos concertados con el Servicio.

Tres. En cualquier otro supuesto que pudiera significar una excepción a cuanto se dispone en el primer número de este artículo deberá ser acordada previamente por el Consejo de Ministros, que en su resolución señalará los plazos fijos y concretos en los que ha de efectuarse el pago al Servicio Nacional del Trigo de las entregas o anticipos que se le ordenase realizar.

Artículo decimoquinto.—Los consumidores e industriales transformadores de cereales vendidos por el Servicio Nacional del Trigo vendrán obligados a justificar ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las normas que ésta dicte, la petición de las cantidades que deseen comprar, así como la movilización y el uso de las partidas adjudicadas.

Artículo decimosexto.—Uno. El movimiento de productos adquiridos por el Servicio, el régimen de las ventas de los mismos a agricultores, industriales u otros usuarios, así como la molturación de las reservas de consumo retenidas por los primeros, se efectuará con arreglo a normas que a tal efecto señale el Ministerio de Agricultura a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo.

Dos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, el Servicio Nacional será el único abastecedor de trigo y centeno a la industria harinera nacional, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando y con sujeción, en todo caso, a las normas reguladoras que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tres. A tal efecto, el mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, realizará las ventas de trigo y centeno en forma que quede asegurado en todo momento el abastecimiento nacional, compaginando con este objetivo el otorgamiento de la libertad que fuese posible a la industria harinera para efectuar, en los silos y almacenes de dicho Servicio, las compras de trigo, conforme a lo preceptuado en este Decreto y en el artículo ciento diez de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

CAPITULO QUINTO

Semillas

Artículo decimoséptimo.—Uno. Los agricultores productores de trigo para semilla que hayan cumplido las condiciones técnicas establecidas por los Organismos competentes y cuya cosecha, visitada en pie y durante la recolección, sea aceptada provisionalmente para tal fin, vendrán obligados, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día quince de septiembre del año en curso en perfectas condiciones comerciales de sanidad, pureza botánica y poder germinativo comprobado.

Dos. Para las semillas «certificadas», «puras» y «habilitadas» de trigo que se acepten definitivamente será de aplicación lo preceptuado en los artículos cuarto,

quinto y sexto del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Tres. El trigo entregado, en cumplimiento de lo que dispone el número primero del presente artículo, que no reuniera, a juicio del Organismo receptor, las condiciones exigidas por aquél será considerado como comercial, abonándose al agricultor únicamente el precio correspondiente a tal calificación.

Cuatro. Cuando por conveniencia nacional el Servicio Nacional del Trigo haya de realizar importaciones de semillas de trigo o de otros cereales, el Ministerio de Agricultura, a propuesta conjunta de la Dirección General de Agricultura y de dicho Servicio, fijara las condiciones convenientes de venta, precio y distribución de las mismas.

Artículo decimooctavo.—Uno. Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de cuanto se establece en el artículo precedente, así como las diferencias de precio entre el coste de las semillas importadas y el de venta, se cargarán a las partidas correspondientes de los presupuestos del Servicio que recogen las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Dos. La entrega de simiente al labrador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas, con un recargo adicional de treinta y cinco y de doce pesetas por quintal métrico, respectivamente, para los trigos «puros» y «habilitados».

CAPITULO SEXTO

Industrias molturadoras

Artículo decimonoveno.—Uno. Sin perjuicio de la misión encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de los molinos maquileros se regulará por lo preceptuado en el Reglamento para desarrollo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. En su virtud, corresponde al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones, con las multas que especifica la Orden de referencia e incluso con cierre temporal o definitivo de la fábrica o del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo en este último caso los infractores recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Dos. Asimismo se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo para que, con cargo a sus presupuestos y en cumplimiento o desarrollo de las disposiciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en colaboración con la Dirección General de Agricultura, continúe realizando, con la debida adaptación a las circunstancias económicas y técnicas actuales, las comprobaciones analíticas de las características de las harinas panificables, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, extendiendo esta actuación a toma de muestras y análisis del pan en la medida que se establezca por dicha Comisaría.

CAPITULO SEPTIMO

Normas varias

Artículo vigésimo.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de molturación de los cereales panificables—trigo y centeno—, definiendo las clases de harina

que han de producirse con destino a la elaboración del pan.

Artículo vigésimoprimer.—Uno. La circulación del trigo que se traslade desde la finca de los productores o sus panneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, o de los almacenes del mismo Servicio a su destino en las industrias molturadoras, irá acompañada por declaración o documento establecido por dicho Servicio Nacional. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial por él autorizado.

Dos. El Servicio Nacional del Trigo, atendiendo costumbres tradicionales, continuará determinando las zonas limítrofes de provincias en las que pueda autorizarse con carácter permanente el transporte de trigo producido en una de ellas a los almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo vigésimosegundo. Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en escrito ajustado al modelo que se señale, cuantos datos considere dicho Servicio necesario o conveniente recabar para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto. Dicha obligación será también exigible a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo vigésimotercero.—Uno. Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entregar el trigo disponible para la venta, infrinjan las disposiciones sobre recogida de cosechas; los que se negaren a facilitar los datos que se les solicite o incurran en falsedad al formular sus declaraciones perderán el derecho al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos séptimo y décimo del presente Decreto y a cuantos beneficios se hallen dispuestos en favor de los agricultores cerealistas, sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura pueda acordarse la intervención de la totalidad de la cosecha del infractor, al que se abonará el importe que resulte, deduciendo cien pesetas por quintal métrico del precio del trigo correspondiente a cada tipo comercial.

Dos. Asimismo continuará en vigor cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo vigésimocuarto.—Uno. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera y noventa y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para arrendar los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar a dicho fin el auxilio de los Gobernadores civiles y Ayuntamientos, que deberá serle prestado por ambos con la máxima eficacia.

Dos. Los arrendamientos forzosos que se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña que por este Decreto se regula.

Artículo vigésimoquinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo adopte las medidas y dicte las órdenes que considere más convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo vigésimosexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Disposición adicional.—Para la próxima campaña de siembra de trigo y para su aplicación en la comercial de mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco, se establecen variaciones en las normas de la tipificación y de los precios de los trigos, que quedan fijadas como sigue:

A.—Tipificación para la campaña comercial mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco

Tipo primero: Trigos de fuerza y finos. Subtipo uno). Trigos especiales de

fuerza: de las variedades Ariana, Florencia Aurora, Indoxa, Magdalena, Manitoba, con peso específico no inferior a setenta y ocho kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos). Trigos candeal y Aragón finos, de grado uno y similares, con peso específico de setenta y ocho kilogramos hectolitro, así como los de las variedades del subtipo uno, con peso específico comprendido entre setenta y ocho y setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento en todos los casos.

Se entenderán de «grado uno» aquellos trigos que, además de cumplir dichas condiciones, contengan menos del veinticinco por ciento de granos de fractura blanda y yesosa y más del cincuenta por ciento de granos vitreos.

Tipo segundo: Trigos duros finos.

Subtipo uno). Trigos Ambar Dorum: serán los duros finos con peso específico no inferior a ochenta kilogramos hectolitro, humedad no superior al doce por ciento y con porcentajes de granos no vitreos inferior al veinticinco por ciento.

Subtipo dos). Trigos duros finos, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero: Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se incluyen también en este tipo los trigos que, siendo de variedades comprendidas en el tipo primero, no merezcan la clasificación de «grado uno».

Tipo cuarto:

Subtipo uno). Trigos semibastos, rojos o blancos, semiduros o blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos). Trigos que, cumpliendo las condiciones señaladas para los del tipo cuarto, corresponden a variedades de características harino-panaderas de inferior calidad o menor rendimiento.

Tipo quinto: Trigos bastos, duros o blandos, rojos o blancos.

Subtipo uno). Trigos duros-bastos con porcentaje de granos vitreos igual o superior al setenta por ciento, peso específico no inferior a setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos). Trigos duros-bastos con porcentaje de granos vitreos inferior al setenta por ciento y trigos blandos, rojos o blancos, con fractura yesosa, peso específico de setenta y cinco kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

El Servicio Nacional del Trigo deberá publicar en su Circular de campaña, en plazo no superior a un mes, la tipificación detallada correspondiente, con especificación de las variedades incluidas en cada tipo y subtipo y precios que les ha de corresponder.

B.—Precios para la campaña comercial mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco

Tipo primero: Subtipo uno), seiscientas setenta y tres pesetas, y subtipo dos), seiscientas cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico.

Tipo segundo: Subtipo uno), seiscientas setenta y tres pesetas, y subtipo dos), seiscientas treinta y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo tercero: Unico, seiscientas dieciséis pesetas por quintal métrico.

Tipo cuarto: Subtipo uno), seiscientas cinco pesetas, y subtipo dos), quinientas ochenta y una pesetas por quintal métrico.

Tipo quinto: Subtipo uno), quinientas setenta y una pesetas, y subtipo dos), quinientas cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de junio de 1963.)
(G. C.—2.837)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ENLACES FERROVIARIOS DE MADRID

Accesos complementarios de la Estación de Chamartín.—Término municipal de Madrid

GRUPO XXIII

Expropiaciones

Declaradas de urgencia, por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras de los accesos complementarios de la Estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, Grupo XXIII, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 24 de junio de 1963, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el lugar de situación de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que, a tal efecto, se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación de finca

Número: 1. — Propietario: Don Fernando Martínez de la Escalera.—Domicilio: José Ortega y Gasset, 17. — Situación de la finca: Cuarenta Fanegas y avenida Maristany.—Clase de finca: Solar.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Luis de Casa.
(G. C.—2.762) (I.—2.148)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

ANUNCIANDO la subasta de las obras de terminación de obras en la iglesia parroquial de Boadilla del Monte (Madrid).

Durante veinte días hábiles, en Madrid, contados a partir del siguiente, asimismo hábil, al de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Madrid, tomando de cómputo para ello la fecha de aquel «Boletín» de los expresados que con posterioridad lo inserte, y hasta las trece horas de este último día, se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General del Ministerio de la Vivienda, durante las horas de apertura al público de dicha oficina.

Las proposiciones podrán ser también presentadas en las oficinas facultadas, para ello por el artículo 66 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 171, de 18-7-58) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 257, de 27-10-58), durante las horas de despacho al público de dichas oficinas, dentro del mismo plazo concedido para hacerlo en las aludidas en los párrafos anteriores.

Los licitadores que presenten sus proposiciones en las oficinas últimamente citadas estarán obligados, para que sus propuestas sean admitidas, a comunicar telegráficamente y con carácter urgente a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción dicha presentación, con indicación concreta de aquella en que haya tenido lugar, precisamente el mismo día que dicha entrega se verifique, y a remitir igualmente en la misma fecha a dicho Centro directivo, por correo certificado aéreo, o en su defecto urgente, recibo acreditativo de entrega de la documentación exigida para concurrir a la subasta

o copia debidamente autorizada del mismo.

Tanto la comunicación telegráfica, como la remesa postal de referencia, deberán cursarse con acuse de recibo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y de las disposiciones para la presentación y celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el aludido plazo de admisión de proposiciones en esta Dirección General.

El presupuesto de contrata asciende a quinientas setenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos (576.174,16 pesetas).

La fianza provisional que han de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta asciende a once mil quinientas veintitrés pesetas con cuarenta y ocho céntimos (11.523,48 pesetas).

La apertura de pliegos para la licitación de estas obras se verificará, de no surgir causa alguna que a juicio de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, motive su aplazamiento, en dicho Centro directivo, a las doce horas del siguiente día hábil, en Madrid, al en que haya terminado el plazo de admisión de proposiciones para esta subasta.

De producirse dicho aplazamiento, se expondrá en los tablones de anuncio de los aludidos Centro directivo y Delegación Provincial, con la mayor antelación posible a la fecha en que ordinariamente debería celebrarse la subasta, el oportuno anuncio en que se hará público su aplazamiento, como igualmente la fecha de su definitiva celebración.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, Miguel Angel García Lomas y Mata.

(G. C.—2.833) (O.—52.826)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

ANUNCIANDO la subasta de las obras de «Mercado y vivienda anexa», en Medellín (Badajoz).

Durante veinte días hábiles, en Madrid y Badajoz, contados a partir del siguiente, asimismo hábil, al de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Madrid y Badajoz, tomando de cómputo para ello la fecha de aquel «Boletín» de los expresados que con posterioridad lo inserte, y hasta las trece horas de este último día se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General del Ministerio de la Vivienda y en la Delegación Provincial del mismo en Badajoz, durante las horas de apertura al público de dichas oficinas.

Las proposiciones podrán ser también presentadas en las oficinas facultadas para ello por el artículo 66 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 171, de 18-7-58) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 257, de 27-10-58), durante las horas de despacho al público de dichas oficinas, dentro del mismo plazo concedido para hacerlo en las aludidas en los párrafos anteriores.

Los licitadores que presenten sus proposiciones en las oficinas últimamente citadas estarán obligados, para que sus propuestas sean admitidas, a comunicar telegráficamente y con carácter urgente a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción dicha presentación, con indicación concreta de aquella en que haya tenido lugar, precisamente el mismo día que dicha entrega se verifique, y a remitir igualmente en la misma fecha a dicho Centro directivo, por correo certificado aéreo, o en su defecto urgente, recibo acreditativo de entrega de la documentación exigida para concurrir a la subasta o copia debidamente autorizada del mismo.

Tanto la comunicación telegráfica, como la remesa postal de referencia, deberán cursarse con acuse de recibo.

El proyecto y pliegos de condiciones, así como el modelo de proposición y de

las disposiciones para la presentación y celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el aludido plazo de admisión de proposiciones en esta Dirección General y en la Delegación Provincial de Badajoz.

El presupuesto de contrata asciende a quinientas veintidós mil novecientos noventa y cuatro pesetas con veintidós céntimos (522.994,22) pesetas.

La fianza provisional que han de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta asciende a diez mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos (10.459,88 pesetas).

La apertura de pliegos para la licitación de estas obras se verificará, de no surgir causa alguna que a juicio de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción motive su aplazamiento, simultáneamente, en dicho Centro directivo y en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Badajoz, a las doce horas del siguiente día hábil, en Madrid y Badajoz, al en que haya terminado el plazo de admisión de proposiciones para esta subasta.

De producirse dicho aplazamiento, se expondrá en los tablones de anuncio de los aludidos Centro directivo y Delegación Provincial, con la mayor antelación posible a la fecha en que ordinariamente debería celebrarse la subasta, el oportuno anuncio, en que se hará público su aplazamiento, como igualmente la fecha de su definitiva celebración.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, P. S., el Subdirector general, Fernando Ballesteros Morales.

(G. C.—2.832) (O.—52.825)

Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario de Madrid

El excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Fresno de Torote, los documentos correspondientes se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Parcelario

El período de exposición será de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la referida Junta, al señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 12 de junio de 1963.

(G. C.—2.865)

Dirección General de Tributos Especiales

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Soledad Laso Tobias, Josefa Espinosa Quintanilla y Pilar Morenas Anos, del Colegio de la Paz.

Isabel Nogales Jiménez y María Josefa Yagüe Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

(G.—1.928)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por esta Jefatura de Minas han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 2.242.—Nombre: «Los Tres Hermanos».—Hectáreas: 17.—Mineral: Estaño.—Término y provincia: Guadalix de la Sierra (Madrid).

Número: 2.245.—Nombre: «Ampliación de Margarita».—Hectáreas: 20.—Mineral: Casiterita.—Término y provincia: Guadalix de la Sierra (Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—2.757)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se anuncia la celebración de subasta pública para la demolición de una construcción, consistente en un frontón semidesmantelado y una planta destinada a taberna, ubicada en la calle de Bravo Murillo, núm. 387, teniendo la superficie construida 47,085 metros cuadrados y el frontón 247,47, que en su día fueron expropiadas por esta Jefatura de Obras Públicas.

Esta demolición lleva consigo el aprovechamiento de los materiales que se obtengan del derribo, los cuales quedarán de propiedad del adjudicatario mediante el previo abono de la cantidad que se haya ofrecido en su proposición, cuyo importe no podrá ser inferior a la cantidad de mil pesetas (1.000) que se señala como tipo de licitación.

La subasta se adjudicará al licitador que ofrezca la cantidad más elevada para efectuar el derribo con aprovechamiento de materiales.

Se admitirán proposiciones en la expresada Jefatura desde las diez horas a las trece, hasta el día 10 del próximo mes de julio. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con arreglo a la vigente ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, en cuya portada se consignará el siguiente texto: «Jefatura de Obras Públicas de Madrid.—Proposición para la subasta de las obras de demolición de la construcción sita en Bravo Murillo, núm. 387», y se consignará el nombre del proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada proposición el oportuno resguardo expedido por la Pagaduría de esta Jefatura de Obras Públicas, acreditativo de haberse efectuado en la Caja de este Servicio el depósito en metálico de mil (1.000) pesetas en concepto de fianza provisional. Podrá también realizarse el depósito de la indicada cantidad en el mismo acto de la subasta y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición la documentación a que se refiere el artículo 4.º del Pliego de Condiciones.

La licitación se celebrará en Madrid, a las trece horas del día 13 del próximo mes de julio, en la mencionada Jefatura, sita en Agustín de Bethencourt, número 4, en los términos previstos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907 y Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, con arreglo a las demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones particulares y económicas en dicha Jefatura.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores

de aquellas proposiciones, y si termina- do dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, núm., en nombre propio o en el concepto de apoderado de la So- ciedad, domiciliada en, según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaña y justifica esta ges- tión, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, para la demolición de una edi- ficación propiedad del Estado, sita en la calle de Bravo Murillo, núm. 387, de esta capital, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma con es- tricta sujeción a los expresados requisi- tos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y cifras, la cantidad en pesetas y céntimos, por la que el proponente se compromete a la citada demolición).

Asimismo se comprometo a que las re- muneraciones mínimas que han de per- cibir los obreros de cada oficio y cate- goría empleados en la obra por jornada legal de trabajo y por horas extraordi- narias no sean inferiores a los tipos le- galmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de junio de 1963.—El In- geniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.871) (O.—52.852)

Comisaría de Aguas de la Cuen- ca del Tajo

Autorizaciones

A N U N C I O

Doña Ana Espinosa Gómez, con domi- cilio en Hermanos Miralles, 27, Madrid, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, acompañada de Memo- ria y croquis, en la que solicita autoriza- ción para utilizar una barca, con las ca- racterísticas siguientes: eslora, 1,55 me- tros; manga, 0,50 metros; puntal, 4,15 metros, propulsión: motor fuera borda, y potencia del motor: 45 HP, en el em- balse de San Juan, para servicio par- ticular; y en cumplimiento de lo preveni- do en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Ma- drid, y abrir la información pública co- rrespondiente, por un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo pue- dan los particulares y entidades intere- sados presentar, en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeigle- sias, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el ex- pendiente en estas oficinas, sitas en Doc- tor Fleming, núm. 3, quinta planta, Ma- drid, para cuantos deseen examinarlo.— (Referencia: Embalse de San Juan, nú- mero 65.)

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Comi- sario Jefe de Aguas, P. A., Juan Do- mecq.

(G. C.—2.761) (O.—52.774)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GRE- MIO FISCAL DE PERFUMERIA

Arbitrio sobre Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto conce- dido, ante esta Segunda Junta Gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia establecido en el núm. 2 del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la Norma Séptima de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 27 de los corrientes, a las once quince horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, 25.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Pre- sidente de la Junta.

(G. C.—2.897) (O.—52.866)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GRE- MIO FISCAL DE LUSTRES Y CREMAS

Arbitrio sobre Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto conce- dido, ante esta Segunda Junta Gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia establecido en el núm. 2 del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la Norma Séptima de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 27 de los corrientes, a las once cuarenta y cinco horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, 25.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Pre- sidente de la Junta.

(G. C.—2.896) (O.—52.867)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número dos, de las de Madrid, en trámite de ejecución de sentencia, por despido, bajo el núme- ro 10 al 21/54, a instancia de Claudio Martínez Rueda y otros, contra Antonio Brea González, domiciliado en esta capital, calle de Juan Duque, cinco, por providencia de esta fecha ha acordado sacar a pública subasta, que será prime- ra, los bienes que a continuación se detallan, que han sido embargados a la referida Empresa demandada, y se en- cuentran depositados en el domicilio de la misma, cuya subasta ha de tener lu- gar en la Sala audiencia de esta Magis- tratura, sita en la calle del General Mar- tinez Campos, número veintisiete, de esta capital, en el día veintiocho del mes de junio, a las doce de su mañana.

Bienes que salen a subasta

Una camioneta, marca «Ford», M.- 37.835, de 17 HP, valorada en la suma de cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Mesa de esta Magistratura la consignación del importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del refe- rido avalúo, el que servirá de tipo para esta primera subasta.

3.ª La subasta se celebrará por el siste- ma de pujas a la llana y se adjudicará al mejor postor.

4.ª La adjudicación podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Se- cretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—28.041)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistra- do-Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio eje- cutivo a instancia de don Cándido Agui- nagalde Urbietta, representado por el Procurador señor De la Joya, contra otro y don Andrés Juan Martínez Jimé- nez, sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por primera vez, a pública subasta, los bienes inmuebles em- bargados a dicho ejecutado, que luego se describirán; para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, a las doce ho- ras de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán

los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse a ca- lidad de ceder el remate a un tercero. 3.º Que se encuentran sin suplir los tí- tulos de propiedad.

Bienes que se subastán

Urbana: Tomo 1.911 de la Sección Tercera, folio 245 vuelto, finca número 19.875, piso séptimo, letra D, de la casa de Madrid, calle de Alcalá, doscientos treinta y tres moderno. Dicho piso se ha- lla situado en la novena y última plan- ta del edificio, contando la de sótano; tiene su entrada al frente de la segunda escalera; consta de vestíbulo o hall, seis habitaciones, cocina, despensa, cuarto de baño y cuarto de aseo de servicio, y ocu- pa una superficie de ciento treinta y seis metros ocho decímetros cuadrados, y linda: por su frente, entrando en el in- mueble, con los pisos séptimos, letras A y B, y el segundo patio central de lu- ces, por donde tiene dos huecos; por la derecha, con finca número doscientos treinta y cinco de la calle de Alcalá, de herederos de Rodríguez; por la izquier- da, con patio abierto de luces, por don- de tiene dos huecos; el piso letra C y el segundo patio central de luces, por donde tiene tres huecos, y por el fondo, con el descansillo, el hueco del ascensor, el mismo segundo patio central de luces, por donde tiene otro hueco, y el patio de luces de testero o de manzana, al que dan tres huecos. Le es inherente la pro- piedad del cuarto trastero número veinti- ocho, situado en la planta de sótano. Su cuota en el dominio es de dos enteros seiscientos ocho milésimas por ciento. Tasado en cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el pre- sente en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secreta- rio, Isidro Domínguez.—El Juez de pri- mera instancia (Firmado).

(A.—32.176)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número trece —hoy en ejecución de sentencia—, promovidos por don Mariano, don Ra- món y doña Feliciano de Pineda y Díaz Ajero, contra don Amelia Calzada Ro- jas, don Ramón Pedro Juan de Pineda y Calzada y otros, sobre rescisión y nulidad de operaciones particionales, se anuncia por medio del presente la venta por primera vez, en pública subasta y por las cantidades que a continuación de cada una de ellas se expresarán, las fin- cas embargadas a dichos demandados, siguientes:

1.ª Casa, sita en Guadalajara, cuesta de San Miguel, número tres, inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 68, tomo 603, folio 160, inscripción 5.ª de la finca n.º 3.509. Sale a subasta en la can- tidad de sesenta y tres mil quinientas pesetas.

2.ª Casa, sita en la plazuela de San Esteban, número dos, antes cuatro y cin- co, con vuelta a la plazuela de Prim, también de Guadalajara. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 113, tomo 871, folio 200, inscripción 5.ª, fin- ca núm. 3.510. Sale a subasta en la can- tidad de setenta y dos mil cien pesetas.

3.ª Casa, sita en la plaza de Prim, número cinco, de Guadalajara, inscri- ta al libro 49, tomo 413, folio 211, ins- cripción 7.ª, finca núm. 2.542. Sale a su- basta en la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas treinta pesetas.

4.ª Piso segundo, letra A, de la casa número nueve de la carrera de San Fran- cisco, de Madrid. Sale a subasta en la cantidad de ciento setenta y siete mil pe- setas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la calle del General Cas- taños, número uno, el día diecinueve de julio próximo, a las once horas treinta minutos; previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licita-

dores que lo intenten, en este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Que tales fincas se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propie- dad de las mismas, por así solicitarlo ex- presamente la parte demandante.

Que las cargas, gravámenes anterio- res y preferentes, si los hubiere, al cré- dito aquí ejecutado, continuarán subsis- tentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro- gado en la responsabilidad de los mis- mos, sin destinarse a su extinción el pre- cio del remate.

Y para su publicación, con la antela- ción mínima de veinte días, en el BO- LETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.172)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magis- trado-Juez de primera instancia del nú- mero dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos promovidos por la «So- ciedad Anónima de Abonos Medem», con- tra don Antón Moratalla Santón y don José Moratalla Ballesteros, que giran en el comercio bajo la denominación de «He- deros de Vicente Moratalla Turégano», sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública su- basta, por primera vez, término de ocho días, en dos lotes independientes y pre- cio de su tasación, los bienes y derechos de traspaso embargados a los deudores, siguientes:

Primer lote.—Las mercaderías, efectos, utensilios, artículos, mobiliario, etcétera, etcétera, que se encuentran en la tien- da dedicada al negocio de droguería y perfumería, instalado en la casa número tres de la plaza Mayor de La Roda (Albacete), cuya descripción literal consta en la diligencia de embargo e informe pericial obrantes los autos.

Tasados en la suma de sesenta mil treinta pesetas.

Segundo lote.—Los derechos de tras- paso del local de negocio dedicado a dro- guería y perfumería, sito en la casa nú- mero tres, tienda, de la plaza Mayor de La Roda (Albacete).

Tasados en la suma de ciento veinticin- co mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juz- gado —General Castaños, uno, segun- do—, se ha señalado el día cinco de ju- lio próximo, a las once horas, y se lle- vará a efecto bajo las condiciones si- guientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta y para cada lote el que se expresa a continua- ción de su descripción, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a ter- ceros.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa- mente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de valoración efectuada para cada uno de los lotes que quedan indicados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que el adquirente de los derechos de traspaso ha de contraer la obligación de permanecer en el local expresado, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejercitándose por los arrenda- tarios; y

Cuarta

Que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el pla-

zo de treinta días, contados a partir de aquel en que se notifique al arrendador la mejor postura ofrecida en el acto de la subasta, para que pueda ejercitar el derecho que la Ley le concede; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.173)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en representación de «Manufacturas de Monturas, Paraguas y Similares, Sociedad Anónima», contra don Romualdo López Mazón, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día nueve de julio próximo, a las doce de su mañana, y por la suma de treinta y tres mil ochocientos cuarenta pesetas, los bienes muebles embargados al demandado don Romualdo López Mazón, que son los siguientes:

Una calculadora, marca «Hispano Olivetti», núm. 47.906.

Una máquina registradora, marca «National», núm. 1112154.

Cuatro mil cremalleras de diversos tamaños, en colores negro y blanco.

Diez docenas de bufandas de lana e hilo, indistintamente, patrón 710; otras cuatro docenas, de patrón 750, y dos docenas de bufandas, dibujos y colores.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de subasta.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del demandado, en la calle Duque de Rivas, número tres.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.174)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González - Elípe, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Fernando de la Fuente, S. L.», representada por el Procurador señor Granados, contra don Ramón Vallejo Hidalgo, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, y costas, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al deudor, siguientes:

Un comedor, compuesto de: aparador, con cuatro departamentos y cajón en parte superior central, con tapa de cristal y luna de grandes dimensiones en parte posterior; vitrina de dos cuerpos; mesa ovalada, extensible, con tapa de cristal, y seis sillas, haciendo juego, tapizadas.

Un recibidor, compuesto de: mesa, con tapa de mármol; dos sillas, tapizadas, y consola, con tapa de mármol, estilo español.

Un cuarto de estar, compuesto de: piano, marca «Chassaigne-Frères», en buen uso; mesa pequeña, redonda; sillón, tapizado en color claro; librería de madera de embero, adosada a la pared; tresillo, compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones, tapizados en color verdoso; una lámpara de bronce de ocho brazos; una lámpara de cristal y bronce de doce brazos; una lámpara de bronce de cinco brazos; un farol de pasillo;

un frigorífico «Kelvinator», tamaño grande.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día primero de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

La subasta es sin sujeción a tipo alguno.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sean 3.618,75 pesetas.

Tercera

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Ramón Vallejo Hidalgo, calle del Condé del Valle de Suchil, número nueve.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.171)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica y González-Elípe, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Benjamín García Martín, representado por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo Nieves, contra don Vidal Santos Santos, sobre pago de cantidad, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca embargada, cuya descripción es la siguiente:

Tienda derecha, número uno de la casa en Madrid, calle de Rodríguez San Pedro, número cuarenta y uno. Está situada en la planta baja, a la derecha del portal. Tiene un hueco de entrada a la calle y entrada directa por la caja de la escalera. Se compone de tienda, trastienda, vivienda construida por vestíbulo, pasillo, dos habitaciones, cocina y W. C., y una cueva, situada en la planta de sótanos, que comunica directamente con la tienda. Linda: por su frente, en línea de dos metros setenta y dos centímetros, con la calle de su situación; por la derecha, en cinco líneas, de cuatro metros treinta y cinco centímetros, un metro, dos metros noventa centímetros, quince centímetros y once metros cuarenta centímetros, con tienda derecha número dos y patio derecha, al que tiene cinco huecos; izquierda, en línea de dieciocho metros setenta centímetros, con el portal y caja de escalera; fondo, en línea de tres metros noventa centímetros, con el piso bajo, centro derecha. Ocupa una superficie de sesenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. La cueva de sótano, situada bajo la tienda, tiene una superficie de diecinueve metros setenta y un decímetros cuadrados. Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de cuatro enteros cincuenta y cinco céntimos por ciento. Inscrita en el tomo 447 del archivo, folio 65, finca 12.347, inscripción quinta.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintiséis de julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, o sea de la suma de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—M. Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.175)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós se tramitan autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, a instancia de «Imeca, S. A.», contra don Alfonso Gil Molina, en los que se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, el automóvil marca «Seat 600», matrícula M.-258.661, embargado al demandado y depositado en poder de don Angel Vico de Nova, domiciliado en la calle Arroyo del Olivar, número veintiséis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once de su mañana; bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, once de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco G. Rosado.

(A.—32.170)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo —hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio—, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, en nombre de «Industria Aceitera Blanco, S. A.», contra don José Rodríguez Jover, sobre reclamación de cantidad, he acordado nuevamente sacar a la venta en pública y como primera subasta, en quiebra de la anterior, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en: una balanza, medidor de aceite, cien latas de bonito en aceite y una máquina registradora; cuyos bienes se detallan en el informe obrante en autos, que han sido tasados pericialmente en la cantidad total de 12.750 pesetas, que servirá de tipo para esta subasta.

El acto del remate de los expresados bienes tendrá lugar en este Juzgado —sito en la casa número uno de la calle del General Castaños—, el día doce de julio del corriente año y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente se consigne en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor fijado a dichos bienes, y que los licitadores podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio detallado de los mismos, que se encuentran en poder del propio demandado, como depositario.

Madrid, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.169)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo promovidos por don José Fernández Hernández, contra don Mariano Ambrona/Océn, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, en dos lotes separados, de los siguientes bienes:

Primer lote

Una cámara frigorífica, de la Casa «Refrigeración Servicio», de Zaragoza, con su compresor, con cinco puertas, de 2,20 metros de alto por 1,50 metros de ancho, toda metálica.

Una máquina para hacer café, marca «Faema», de dos portas.

Segundo lote

Los derechos de traspaso del local dedicado a bar, denominado «Casa Marianín», sito en la calle del Mesón de Paredes, número cuarenta y siete.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día veintinueve de julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para el primer lote la cantidad de cuarenta y dos mil setecientas pesetas y para el segundo lote la de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Cuarta

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

La aprobación del remate, en cuanto al segundo lote, quedará en suspenso hasta que se cumpla lo prevenido en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.167)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado: rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con fechas 8 de diciembre y 19 de junio, respectivamente, del año 1950, llamando a la procesada Consuelo Bru Mico, en el sumario instruido a la misma y otros con el núm. 480, de 1941, en el Juzgado de instrucción

número 2, de Madrid, por supuesto delito de corrupción de menores.

(B.—7.123)

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, con fechas 12 de mayo y 28 de abril, respectivamente, del año 1952, llamando al procesado Bernardo Estrada Orellana, natural de Lucena (Córdoba), hijo de José y de Manuela, de cincuenta y nueve años de edad, casado, y vecino de Madrid, en el sumario instruido al mismo con el núm. 50, de 1952, en el Juzgado de instrucción núm. 2, de Madrid, por supuesto quebrantamiento de depósito.

(B.—7.138)

JUZGADO NUMERO 3

Gracián Gallardo (Antonio), del que se ignoran otros datos de filiación, procesado en el sumario instruido por el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, por estafa, con el núm. 212, de 1963, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en dicha resolución de fecha 21 de mayo de 1963.

(B.—7.103)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias remitidas con fecha 18 de febrero último para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, por medio de las que se llamaba a Néstor Manzano Sánchez, natural de Talavera la Vieja (Cáceres), hijo de Victoriano y de Sandalia, de cuarenta y dos años de edad, como procesado en el sumario número 105, de 1963, del Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, en virtud de haber sido acordada su libertad provisional.

(B.—7.104)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 6 de abril de 1952 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 6 de junio del mismo año, por medio de las cuales se llamaba a Bernardo Estrada Orellana, como procesado en el sumario instruido con el núm. 85, de 1952, del Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, en virtud de haber comparecido espontáneamente ante dicho Juzgado, siendo acordada su libertad provisional.

(B.—7.105)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias remitidas al "Boletín Oficial del Estado" y al de esta provincia en 9 de mayo de 1961, y que no consta a este Juzgado hayan sido publicadas, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, a Plácida Párdal Bernal, natural de Robledo (Salamanca), hija de José y de Adriana, de cincuenta años de edad, viuda, vendedora, domiciliada en la calle de la Cuesta, núm. 5 (Depósito de Contadores), barrio de García Noblejas, procesada en el sumario instruido en dicho Juzgado por hurto, con el número 114, de 1961, en virtud de haber sido detenida y reducida a prisión.

(B.—7.167)

Palomar Sienes (Juan Luis), natural de Madrid, hijo de Silvestre y de Engracia, de profesión barman, de estado soltero, de diecisiete años de edad, vecino de esta capital, calle de San Valentín, número 10, 4.º D, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 303, de 1962, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 2 de mayo de 1963.

(B.—7.232)

Amado Arroyo (Angel Fernando), natural de Arroyo de Malpartida, provincia de Cáceres, hijo de Lázaro y De-

lia, de profesión administrativo, soltero, de veintitrés años de edad, vecino de Arroyo de Malpartida, Pabellón número 13, primero izquierda, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 48, de 1963, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 16 de mayo de 1963.

(B.—7.231)

Fernández Hernández (Antonio), natural del Puente de Vallecas, hijo de Ramón y de María, empleado, de treinta y siete años de edad, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Valdecanillas, núm. 90, piso tercero, barrio Simancas, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 523, de 1962, por el delito de atentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 9 de mayo de 1963.

(B.—7.230)

Suárez Laliende (José Luis), natural de Candénal, provincia de Oviedo, hijo de Isabel, vecino de Madrid, de dieciocho años de edad, productor, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Santeiro, núm. 9, piso cuarto izquierda, procesado en el sumario instruido bajo el número 453, de 1962, por el delito de hurtos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de fecha 3 de mayo del año actual.

(B.—7.228)

Manjavacas Muñoz (Antonia), natural de Alicante, hija de José y de María, asistente, soltera, de veintisiete años de edad, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Lope de Vega, número 12, piso segundo, procesada en el sumario instruido bajo el núm. 172, de 1962, por el delito de falsedad en documento mercantil y tentativa de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 10 de mayo del año actual.

(B.—7.229)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero último y las remitidas al de esta provincia en 29 de diciembre anterior, que no consta a este Juzgado hayan sido publicadas, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, a José Gil Barragán, hijo de Bernardo y de Carriena, nacido en Fuenlabrada (Madrid), de treinta y cuatro años, soltero y domiciliado últimamente en la calle de Gabriel y Galán, núm. 16, de esta capital, como procesado en el sumario instruido por robo con el núm. 611, de 1962, en virtud de haber sido detenido e ingresado en prisión.

(B.—7.247)

Díaz Bonilla (Andrés), natural de La Rambla (Córdoba), de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Catalina, casado, de profesión conductor, vecino de esta capital, domiciliado últimamente en la calle de Estaca de Vares, núm. 2, Pozo del Tío Raimundo, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 207, de 1963, por el delito de violación y abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 31 de mayo del año actual.

(B.—7.261)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las anteriormente publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre de 1961 y las en el de esta provincia de 20 de dicho mes y año, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, a Faustina Delgado-Ureña Roldán, nacida en Puertollano, hija de Salvador y Faustina, de treinta años, casada, artista, domiciliada últimamente en Vergara, 10, como procesada en el sumario instruido en dicho Juzgado por apropiación indebida con el número 359, de 1961, en virtud de haber sido detenida y reducida a prisión.

(B.—7.308)

García Moreno (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Angeles, de veinticinco años de edad, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Malasaña, núm. 25, piso tercero izquierda, procesado en el sumario instruido bajo el número 265, de 1963, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 28 de mayo del año actual.

(B.—7.361)

JUZGADO NUMERO 5

El Juzgado de instrucción núm. 5 cancela y deja sin efecto la requisitoria de Carmen Cerda Sastre, de veintiocho años, hija de José María y Carmen, sus labores, vecina de Madrid, calle María Panes, núm. 15, 5.º A, procesada en el sumario núm. 355, de 1957, por adulterio.

(B.—7.075)

El Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, cancela y deja sin efecto la requisitoria de Bernardo Estrada Orellana, de cincuenta y nueve años, casado, hijo de José y Manuela, del comercio, natural de Lucena y vecino de Madrid, plaza de Navafria, núm. 1, procesado en el sumario núm. 132, de 1952, por apropiación indebida.

(B.—7.139)

El Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, cancela y deja sin efecto la requisitoria del procesado en el sumario número 154, de 1956, por lesiones por agresión, Manuel Fernández Fernández, nacido en Linares (Jaén) el 24 de diciembre de 1932, hijo de Manuel y Manuela, soltero, peón, vecino de Barcelona, que tuvo su domicilio en Soutrostro, 244, letra E.

(B.—7.371)

JUZGADO NUMERO 9

Carroquino Serrano (Julio), de cincuenta y dos años, hijo de Francisco y María, natural de Zaragoza, y que vivió en la calle de Arturo Soria, núm. 67, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 174, de 1963, por estafa.

(B.—7.034)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el sumario seguido con el número 325, de 1956, por imprudencia, contra Francisco Menor Cuenca, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que fueron libradas con fecha 22 de abril pasado, por las que se llamaba a dicho procesado, a fin de ser reducido a prisión en el sumario indicado, en atención a que por la Superioridad se ha acordado que continúe en libertad provisional.

(B.—7.030)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en la pieza separada de situación del procesado Ildefonso Castañeda Gonzalo, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que fueron libra-

das con fecha 30 de abril pasado, en las que se citaba y emplazaba a dicho procesado, para que compareciese en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión en el sumario 185, de 1944, en atención a que por la Superioridad se ha decretado que continúe en libertad provisional.

(C.—23.977)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 344, de 1947, por robo, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que fueron libradas con fecha 21 de octubre de 1953, por las que se citaba, llamaba y emplazaba al procesado Ambrosio Bodega González, de treinta y ocho años, hijo de Luis y Antonia, y natural de Madrid, para que compareciese en dicho Juzgado, a fin de ser reducido a prisión en el sumario indicado, y en atención a que por la Superioridad se ha dejado sin efecto el auto dictado por la misma por el que se decretó su prisión, y, en consecuencia, ha acordado que continúe en libertad provisional.

(B.—7.240)

González Gil (Pablo), de setenta y siete años, hijo de Diego y de Inocenta, natural de Toledo y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se le instruye con el núm. 117, de 1940, por estafa.

(B.—7.236)

Heredia Montes (Manuel), de veintiocho años, hijo de Manuel y Pilar, natural de Abenójar (Ciudad Real), y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se le instruye con el núm. 88, de 1957, por robo.

(B.—7.238)

Maya Jiménez (Santos), de veintisiete años, hijo de Joaquín y Faustina, natural de Torreperogil (Ubeda), en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se le instruye con el núm. 88, de 1957, por robo.

(B.—7.237)

JUZGADO NUMERO 11

Franco Vega (Julian), natural de Madrid, estado soltero, profesión artista, de treinta y seis años, hijo de Julián y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle Alejandro Rodríguez, número 12, bajo izquierda, procesado por hurto en causa núm. 164, de 1950, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Calixto González García, para ser reducido a prisión.

(B.—7.301)

Fons Serna (Antonio), natural de Crevillente (Alicante), estado casado, profesión pocero, de sesenta y tres años, hijo de Antonio y Teresa, domiciliado últimamente en la calle de los Comuneros de Castilla, núm. 8, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Calixto González García, para ser ingresado en la Cárcel a cumplir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió en dicho Juzgado con el número 13, de 1946, por el delito de robo.

(B.—7.370)

JUZGADOS MUNICIPALES
Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 606, de 1962, por ofensas a la Autoridad y embriaguez, y contra Casto Moreno Ruiz, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de febrero de 1963.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, Casto Moreno Ruiz, cuyas demás circunstancias personales ya constan de estas diligencias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Casto Moreno Ruiz a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de los costas del juicio. Y notifíquese esta resolución por edictos al condenado Casto Moreno Ruiz, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Casto Moreno Ruiz, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente al señor Administrador de dicho periódico, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, a 8 de mayo de 1963.

(B.—7.091)

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 725, de 1962, por daños, y contra Mariano Sancho García, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de marzo de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, Mariano Sancho García, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias personales del mismo ya constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Sancho García a la pena de 50 pesetas de multa, a que indemnice a Angel Ignacio García Martín en la suma de 200 pesetas y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Gutiérrez de Ojeto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Mariano Sancho García, mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente al señor Administrador de dicho periódico, con el visto bueno de Su Señoría, que firmo en Madrid, a 14 de mayo de 1963.

(B.—7.092)

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 590, de 1962, por daños, y contra Avelino Mateos Sánchez, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 14 de marzo de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes:

de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Avelino Mateos Sánchez, cuyas demás circunstancias personales del mismo se desconocen; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Avelino Mateos Sánchez a la pena de 25 pesetas de multa, a que indemnice a la Empresa Municipal de Transportes en la suma de 500 pesetas y al pago de las costas del juicio. Y se declara responsable civil subsidiario de la indemnización concedida al señor representante de la Empresa Adeva, al que notificará esta resolución por cédula, y asimismo se notificará por edictos al condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojeto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Avelino Mateos Sánchez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, al señor Administrador de dicho periódico, a 14 de mayo de 1963.

(B.—7.093)

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 44, de 1963, por escándalo público y vejación a la Autoridad, contra Felipe Cabezón Pérez y Francisco Pedro Moral Sardi se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de marzo de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Felipe Cabezón Pérez y Francisco Pedro Moral Sardi, cuyas demás circunstancias personales de los mismos ya constan de estas diligencias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Pedro Moral Sardi a la pena de 100 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Y se absuelve libremente a Felipe Cabezón Pérez, y notifíquese esta resolución por edictos al condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojeto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Francisco Pedro Moral Sardi, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 14 de mayo de 1963.

(B.—7.094)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas núm. 189, de 1962, seguido sobre escándalo, contra José Macarro Castro, se dictó sentencia con fecha 3 de octubre de 1962, absolviéndole libremente y declarando de oficio las costas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a José Macarro Castro, que se halla en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1963.

(B.—6.361)

JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 595, de 1962, sobre escándalo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 11 de marzo de 1963. — Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal

propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Roberto Santacruz Kocher,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Roberto Santacruz Kocher a la pena de 200 pesetas de multa y pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Roberto Santacruz Kocher, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1963.

(B.—6.332)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 341, de 1962, contra otros y Eduardo Andrés Vázquez, de veintinueve años, corredor de comercio, hijo de Eduardo y Teodora, natural de Madrid, se ha dictado en el día de la fecha sobreseimiento provisional de los autos, por no haber sido determinada ni individualizada la personalidad del autor o autores del hecho punible denunciado, de conformidad con lo preceptuado en el caso segundo del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación del sobreseimiento provisional inserto a Eduardo Andrés Vázquez se expide la presente en Madrid, a 19 de febrero de 1963.

(B.—6.346)

JUZGADO NUMERO 20

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 567, de 1962, por lesiones, daños y orden público, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de marzo de 1963.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia de los inspectores del Cuerpo General de Policía don Francisco Fernández Valencia y don Julián Jiménez Gutiérrez, contra Herminia Gómez Plaza, de veintinueve años, soltera, panadera, vecina de esta capital, sin domicilio conocido, en los que figuran como perjudicados María Hidalgo Nieto y el Bar Asturias, por supuesta falta de orden público, malos tratos y daños, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada en los presentes autos Herminia Gómez Plaza, como autora de una falta contra el orden público, otra de malos tratos y otra de daños, a la pena de multa de 250 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de quince días, caso de insolvencia, y reprensión privada, por la primera; multa de 100 pesetas, que también hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de diez días, caso de insolvencia, por la segunda, y multa de 50 pesetas, que también hará efectiva en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de cinco días e indemnización, digo, caso de insolvencia, a que indemnice al perjudicado, representante legal de Bar Asturias, en la suma de 75 pesetas, por la última, y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La que para su notificación a la inculpada Herminia Gómez Plaza, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Pedro Redondo. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1963.

(B.—6.354)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 481, de 1962, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuya

parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de marzo de 1963.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia de Encarnación Ramos Machado, de cuarenta y un años, viuda, sus labores, contra Enrique Burgos Ramos, de veintisiete años, soltero, camazero, domiciliado en Tribulete, 7, y Mercedes Cardó Cárdenas, de veintiséis años, soltera, planchadora, y Juana Cardó Cárdenas, de veintiocho años, soltera, sus labores, vecinas de esta capital, sin domicilio conocido, por supuesta falta de malos tratos y daños, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas en los presentes autos, Mercedes y Juana Cardó Cárdenas, como autoras de una falta de malos tratos y otra de daños, a la pena de multa de 100 pesetas a cada una, con el arresto sustitutorio de diez días, también para cada una, caso de insolvencia, por la primera, y a la pena de multa de 50 pesetas, que también harán efectiva en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de cinco días, caso de insolvencia, también para cada una; a que solidariamente indemnicen a la perjudicada Encarnación Ramos Cuadrado en la suma de 50 pesetas y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Debiendo absolver y absolver libremente de la denuncia contra él interpuesta al también denunciado en los presentes autos, Enrique Burgos Ramos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, la que para su notificación a las denunciadas Mercedes y Juana Cardó Cárdenas, que se encuentran en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Pedro Redondo. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1963.

(B.—6.356)

VICALVARO

Doy fe: Que en los autos núm. 55, de 1963, seguido en este Juzgado por daños en accidente de la circulación, producidos a Javier Picatoste Romero, domiciliado últimamente en calle Zabalza, número 9, tercero, y hoy en ignorado paradero, por Juan de Sosa Vega, que conducía el camión cisterna M-67901, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con fecha 7 del actual, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resultando... Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Juan de Sosa Vega, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Bento.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Corona. (Rubricado.)

Madrid - Vicálvaro, a 9 de marzo de 1963.

(G. C.—1.180)

(B.—6.303)

AVISO

Doña Eusebia Rodríguez Molero hace constar que, a efectos comerciales, cesa en el día de la fecha en la industria de frutas, verduras y huertería que tenía establecida en el local núm. 1 de la calle de Alejandro Morán, núm. 9, de esta capital.

(A.—32.184)

ANUNCIO DE SUBASTA

El 28 de los corrientes, a las diecinueve horas, se celebrará subasta de dos expediciones de 77 kilos de anchoas y 180 kilos de queso, pudiendo verse las mercancías y las condiciones de la subasta en los locales de la «Agencia Transportes y Viajes Asturias, S. A.», Alberto Aguilera, núm. 9, de esta capital.

(A.—32.191)

Imp. Provincia' — Doctor Esquardo. 48